

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 578

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la creación de la COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO.

SEGUNDO.- El objetivo de la presente Comisión Especial es dar seguimiento a las acciones realizadas por el Estado dentro del marco institucional del respeto y garantía de los derechos humanos, especialmente el de acceso a la justicia y reparación integral, con enfoque de género e intercultural a las víctimas directas e indirectas de violencia por razón de género y feminicidios, conforme al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca 2018 – 2022.

TERCERO.- La Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 46 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, la Junta de Coordinación Política, podrá emitir lineamientos de carácter general y solicitarle la información cuando lo estime pertinente.

CUARTO.- La vigencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, será de conformidad a lo que disponen los artículos 67 y 74 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO.- La Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, podrá allegarse de la información



PODER LEGISLATIVO

que considere pertinente; así como reunirse cuando lo considere necesario con las autoridades federales, estatales y municipales responsables, organizaciones civiles, instituciones académicas y víctimas de los delitos, así como desempeñar cualquier otra acción para el cumplimiento de su objetivo en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

TERCERO.- Remítase a la Junta de Coordinación Política, para los efectos del artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No.578

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.